

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO NUEVO “PARQUE
FOTOVOLTAICO EL CARDENAL”,
PRESENTADA PFV EL CARDENAL
SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, 16 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 24 de marzo de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Parque Fotovoltaico El Cardenal” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 24 de marzo de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por don Ricardo Orlando Sylvestre Zapata, en representación de PFV El cardenal SpA. (en adelante, “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ID N°PERTI-2020-2035, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, la Proponente describe los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El proyecto denominado “Parque Fotovoltaico El Cardenal” consiste en la instalación, operación y eventual cierre de una central solar fotovoltaica de 3 MW de potencia instalada, compuesta por 8.108 paneles de silicio cristalinos de 370 W de potencia cada uno.
 - b. Este proyecto evacuará la energía a un tendido eléctrico de distribución existente de Media Tensión (MT) descrito en la siguiente Tabla 1:

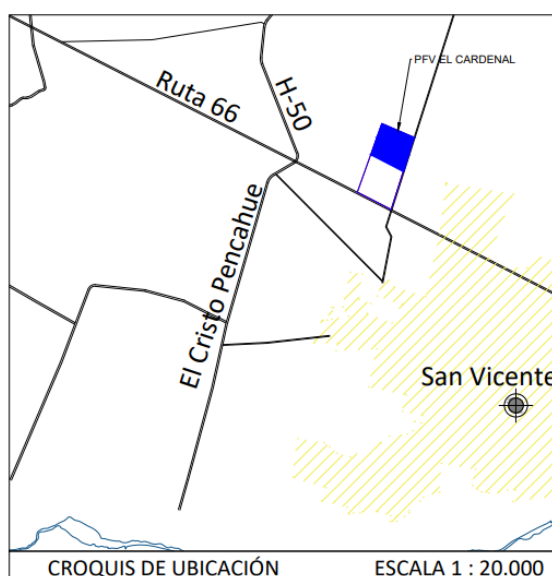
Tabla 1 Antecedentes de conexión de la planta

Alimentador de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).	Fuentecilla
Subestación relacionada	San Vicente de Tagua Tagua
Compañía de distribución	CGE

Fuente: Elaboración propia

Los excedentes de energía serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). El Proyecto se conectará al SEN a través del alimentador “Fuentecilla”, que conecta a su vez con la subestación “San Vicente de Tagua Tagua”.

- c. El Proyecto se habilitará en la comuna de San Vicente de Tagua - Tagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en un predio rural ubicado en la intersección de la Ruta 66 y el camino Fuentecilla, singularizado con el Rol de Avalúo N°143-10, de la antedicha comuna. La superficie total del predio donde pretende construir y operar el Proyecto abarca 11,40 hás; mientras que la superficie que efectivamente se utilizarán con las partes y obras del Proyecto comprende 6,6 hás. aproximadamente. A continuación, se muestra la ubicación del área de emplazamiento del Proyecto:



Fuente: Ubicación del proyecto, *Layout* presentado en la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

necesidad de tener que usar cimientos de hormigón, lo cual, según lo descrito por el Proponente, permite conservar las características físico-químicas del suelo.

El parque fotovoltaico será subdividido eléctricamente en 6 unidades de generación cada una de 0,6 MVA de generación. Cada unidad generadora estará compuesta por un (1) centro de transformación de 0,8/13 KV – 0,6 MVA, montado sobre una losa de hormigón armado instalada directamente sobre el suelo, sin necesidad de usar fundaciones profundas. El objetivo del transformador es elevar el voltaje de salida de los inversores al nivel apropiado para la distribución de energía. Se considera, además, la instalación de un total de 30 inversores de 100 kW cada uno, ubicados frente a los *trackers* a los cuales se conectan dichos inversores.

Todo el cableado de baja tensión (BT), media tensión (MT) y corrientes débiles (CD), será subterráneo en zanjas compactadas de mínimo 60 cm de profundidad. El cableado de MT se elevará a un poste proyectado en el sector oriente del predio, donde se conectará, junto con los demás equipos de interconexión, al tendido eléctrico de distribución existente.

La conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 13,2 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección. El objetivo de la línea será inyectar la energía generada desde el centro de transformación del parque fotovoltaico hacia el punto de conexión.

La descripción de las partes y obras físicas del Proyecto se detalla en el numeral 2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

g. Fases del Proyecto:

El proyecto tendrá 3 etapas:

- *Etapas de construcción:* se estimará una duración de 4 meses, a contar desde el comienzo efectivo de las obras en el terreno.
- *Etapas de operación:* se estimará una duración de 30 años.
- *Etapas de cierre:* tendrá una duración de 2-3 meses.

La descripción de la fase de construcción, operación y cierre se detalla en los numerales 2, literal b “Etapas del Proyecto” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, respectivamente.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“*Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*”

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “Parque Fotovoltaico El Cardenal”, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

De acuerdo con lo anterior, la conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 13,2 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección. El cableado de MT se elevará a un poste proyectado en el sector oriente del predio, donde se conectará, junto con los demás equipos de interconexión, al tendido eléctrico de distribución existente. De esta manera el proyecto inyectará su generación al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

No existirá operación particular de una subestación, debido a que de las cajas de concentración se transmitirá la electricidad a los inversores que la transformarán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su tensión a media tensión (13,2 kV). El Proyecto contemplará aproximadamente 30 inversores (DC-AC), los cuales transformarán la energía en corriente continua (DC) generada por los paneles fotovoltaicos a energía en corriente alterna (AC), a un nivel de distribución en baja tensión.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se

considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, consistente en un proyecto de pequeños medios de generación distribuida (PMGD), que será captada mediante módulos fotovoltaicos, resultando una instalación con una potencia instalada de 3,0 MW.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 8.108 paneles fotovoltaicos con una potencia de 370 Wp cada uno.

En el Anexo 6 de la Consulta de Pertinencia se adjunta la ficha técnica del panel. Sin perjuicio de lo anterior, el Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 3,0 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos.

De acuerdo con lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA; esto es, no generará una cantidad de energía mayor a los 3,0 MW.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo la información entregada por el Proponente en la Consulta de Pertinencia de Ingreso, no se aprecia que el Proyecto considere obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural que no está regulada por un instrumento de planificación territorial, en el cual se impongan restricciones al uso del suelo.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Parque Fotovoltaico El Cardenal” por don Ricardo Orlando Sylvestre Zapata, en representación de PFV El cardenal SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Ricardo Orlando Sylvestre Zapata, en representación de PFV El cardenal SpA., cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer

ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR/COV
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

Sr. Ricardo Sylvester Zapata.

Av. Nueva Providencia 1881, Oficina N°1015 Providencia, Región Metropolitana, Región Metropolitana de Santiago. Correos electrónicos: ricardo.sylvester@oenergy.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua - Tagua.
- Alcalde Ilustre San Vicente de Tagua - Tagua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "Parque Fotovoltaico El Cardenal". ID PERTI- 2020-2035. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/6DBE7388-4017-4CAC-934D-518234B0B756>
- Expediente (Carpeta N°23/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, "Parque Fotovoltaico El Cardenal".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.